

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



	1	A	
NÚMERO	and the second		
DEPENDENCIA			

INICIATIVA:

DECRETO

ASUNTO: ÁREA O DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS

La que suscribe, DIPUTADA LILIA PALOMA ROMO GÓMEZ, integrante de la

PONENTE:

DIPUTADA LILIA PALOMA ROMO GÓMEZ

CIUDADANOS DIPUTADOS Y CIUDADANAS DIPUTADAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES:

4380-CXII

12054



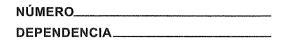
LXIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I y III de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO que ADICIONA EL ARTICULO 39 TER A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; PARA QUE EXISTAN EN LOS AYUNTAMIENTOS UNA ÁREA O DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPO PRIORITARIOS, PUEBLOS ORIGINARIOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y A PERSONAS MIGRANTES; con base en la siguierite:

EXPOSICIÓN DEMOTIVOS



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- I. Es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Título Séptimo, Capítulo II. De las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos; el Artículo 77 señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:
 - A. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los derechos humanos para grupos prioritarios se refieren a la protección y garantía de los derechos fundamentales de aquellos grupos de la población que enfrentan mayores dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos y que constantemente son víctimas de discriminación, exclusión y violencia.¹
 - A. Algunos de estos grupos prioritarios incluyen²:
 - d) Mujeres,

CCORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANA.

ALÍSCO DE:

MIREGO:

RECIBIÓ

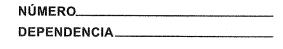
¹ Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria – PIENSADH. Ingrese al siguiente enlace: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2018 dfensor09 gruposdeatencionprioritaria.pdf

² Grupos de Atención Prioritaria y otros Temas https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60002



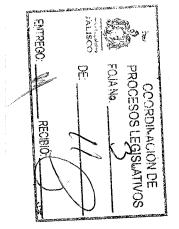
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- e) Niñas, niños y adolescentes,
- f) Personas jóvenes,
- g) Personas mayores,
- h) Personas con discapacidad,
- i) Personas de la diversidad sexual,
- j) Personas migrantes,
- k) Personas víctimas,
- I) Personas en situación de calle,
- m) Personas privadas de la libertad,
- n) Personas indígenas, y
- o) Minorías religiosas.
- B. Para estos grupos, el Estado tiene obligaciones reforzadas para³:
 - a) Garantizar una vida libre de violencia y discriminación,
 - b) Prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a sus derechos.
 - c) Diseñar políticas públicas y programas con enfoque de derechos humanos, y
 - d) Eliminar progresivamente las barreras que impiden su inclusión efectiva.

En resumen, los derechos humanos para grupos prioritarios implican el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de aquellos sectores de la población que enfrentan mayores riesgos de vulneración, a través de acciones afirmativas y una atención especializada por parte del Estado.



³ GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. Ingrese al siguiente enlace: https://directorio.cdhdf.org.mx/transparencia/2021/art 121/fr LII/12.GAP Electrnica.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. Los principales desafíos que enfrentan los grupos de atención prioritaria en México son⁴:

- A. Violaciones a los derechos humanos: La CNDH destaca que las personas que sufren violaciones a sus derechos humanos, así como sus familiares, requieren protección y atención prioritaria para subsanar la posición de desventaja y garantizar el pleno goce de los derechos humanos.
- B. Desigualdad y pobreza: La desigualdad y la pobreza extrema impiden el desarrollo social del país y aumentan la vulnerabilidad de la población, especialmente de los grupos prioritarios.
- C. Inseguridad y colusión: La inseguridad y la colusión entre elementos de seguridad y la delincuencia organizada generan un mayor riesgo para los grupos prioritarios.
- D. Impunidad: La impunidad prevaleciente en el país dificulta la investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos, lo que agrava la situación de los grupos prioritarios.
- E. Discriminación: La discriminación por razones de género, edad, origen étnico, discapacidad, entre otras, puede generar condiciones de vulnerabilidad y dificultar el acceso a la justicia para estos grupos.
- F. Acceso a la justicia: La falta de acceso a la justicia y la ineficacia de las instituciones de procuración de justicia dificultan la

PROCESOS LEGISLATIVOS
PALISCO DE:

RECIBIÓ.

⁴ Grupos de Atención Prioritaria y otros Temas. Ingrese al siguiente enlace: https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002



P O D E R LEGISLATIVO

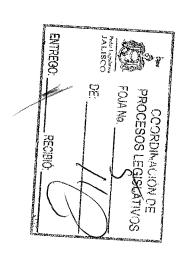
SECRETARÍA DEL CONGRESO



protección y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

- G. Protección especializada: Los grupos prioritarios requieren servicios de atención prioritaria y protección especializada para subsanar sus condiciones de vulnerabilidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- H. Compromiso estatal: La protección de los derechos humanos es una obligación constitucional y un compromiso irrenunciable del Estado, lo que implica la necesidad de políticas públicas efectivas y la participación de todos los órganos del Estado.
- V. La propuesta se puede revisar en el siguiente cuadro, se adiciona el
 Artículo 39 Ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública
 Municipal del Estado de Jalisco:

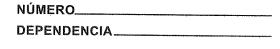
Ley del Gobierno y	la Administración Pública Municipal del	
Estado de Jalisco		
Norma Vigente	Modificación	
SIN CORRELATIVO	Artículo 39 Ter. Los Ayuntamientos del Estado	
	de Jalisco deben contar con una área o	
	dirección de derechos humanos y grupos	
	prioritarios para brindar atención a personas	
	pertenecientes a grupo prioritarios, pueblos	
	originarios, personas con discapacidad,	
	personas de la diversidad sexual y a personas	
	migrantes.	





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



VI. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

A. Aspecto Jurídico. Repercute en el Desarrollo de Políticas Públicas, con la necesidad de conformar esta dirección o área especializada puede impulsar la creación y modificación de políticas públicas que promuevan y protejan los derechos humanos a nivel municipal., además con una dirección específica, puede haber un aumento en el número de quejas y denuncias presentadas, ya que los ciudadanos tienen un punto de contacto claro para sus problemas.

Una dependencia especifica tiene un impacto en políticas públicas e incorpora una perspectiva de derechos humanos en el diseño e implementación de políticas públicas municipales, que a su vez permite destinar presupuesto con enfoque de derechos humanos para programas y servicios que atiendan a grupos prioritarios.

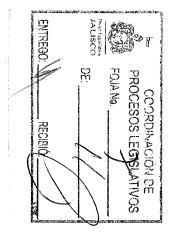
B. Aspecto Económico. En el aspecto económico un municipio con fuerte compromiso hacia los derechos humanos puede ser más atractivo para inversiones y proyectos de desarrollo, generando ingresos adicionales. En tanto que si se invierte en programas y servicios específicos para grupos prioritarios, como atención personalizada y oportunidades de empleo, generar empleo y fomenta la economía local a través de proyectos y programas de inclusión social.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

C. Aspecto Social. Se refleja en el fortalecimiento de la cohesión Social: Promueve la cohesión social al asegurar que todos los miembros de la comunidad, especialmente los más prioritarios, sean tratados con respeto y equidad, así como fomenta la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica

La Reducción de la Discriminación y Violencia: Al enfocar esfuerzos en grupos prioritarios, se pueden reducir los casos de discriminación y violencia, promoviendo una convivencia pacífica. Empoderamiento de Grupos Vulnerables*: Los grupos que tradicionalmente han sido marginados pueden sentirse empoderados al tener un órgano dedicado a la protección de sus derechos, lo cual fomenta su participación activa en la sociedad.

La Educación y Sensibilización: Las campañas de educación y sensibilización sobre derechos humanos pueden cambiar actitudes y comportamientos en la comunidad, promoviendo una cultura de respeto y tolerancia.

D. Aspecto Presupuestal. En el aspecto presupuestal si bien genera en los Municipios una carga en la hacienda, pueden aplicar estrategias de eficiencia para maximizar el uso de los recursos disponibles, esto incluye la digitalización de procesos, uso compartido de infraestructuras, y alianzas con otras instituciones; realizar evaluaciones periódicas para medir el impacto de las actividades de la dirección y ajustar el presupuesto basado en los resultados y necesidades emergentes.



VII.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

En Jalisco el Municipio de Zapopan tiene una *Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios del Gobierno de Zapopan*⁵, busca impactar en todas las áreas del Ayuntamiento para que, desde cada una de las instancias, se implementen programas y servicios desde el enfoque de derechos humanos, esta mencionada dependencia establece un grupo prioritario a los sectores de la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja y de sufrir violaciones en sus Derechos Humanos en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la población general.

Además, además tienen estrategias de vinculación con otras dependencias para brindar una atención articulada y multidisciplinaria e impartimos talleres y conferencias para la formación en materia de Derechos Humanos.

La mencionada dirección cuenta con un manual de organización⁶ donde establece algunas Atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios; entre las que se pueden mencionar algunas de las siguientes:

A. Diseñar, proponer e implementar políticas y mecanismos para promover el debido ejercicio de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación e inclusión social de los grupos prioritarios;



⁵ DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO DE ZAPOPAN. Ingrese al siguiente enlace: https://inclusion.zapopan.gob.mx/quienes-somos

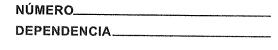
⁶ MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO DE ZAPOPAN. Ingrese al siguiente enlace:

https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/08-2022/Gaceta%20Vol.%20XXIX%20No.%20156 opt.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

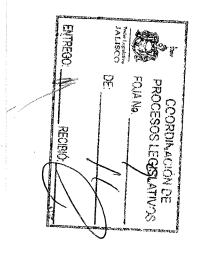
SECRETARÍA DEL CONGRESO



- B. Promover la cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación y los medios para hacerlos valer con la ciudadanía, a través de los diferentes medios de divulgación de los que disponga el municipio;
- C. Capacitar a las y los servidores públicos en la cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación:
- D. Proponer las medidas de nivelación e inclusión, acciones afirmativas, y los ajustes razonables dentro del gobierno municipal que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas pertenecientes a grupos prioritarios;
- E. Generar convenios de colaboración y trabajo con empresas, universidades, organismos no gubernamentales e instituciones, tanto nacionales como internacionales, en favor de los derechos humanos, la igualdad y el desarrollo e innovación social;

Son un canal de comunicación entre las personas con discapacidad y las dependencias municipales, cuando alguna de las partes lo requiera en su atención específica. Elaborar censos e información estadística sobre la cantidad de personas que habitan y/o transitan en el municipio y que son pertenecientes a grupos o comunidades indígenas, su ubicación geográfica y actividad económica, entre otros factores

Transversalizan la perspectiva de Derechos Humanos, grupos prioritarios, igualdad y no discriminación en el actuar de todas las dependencias municipales, así como velar por el cumplimiento del fomento, la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

VIII.

Establecer una dirección o área específica de atención a derechos humanos y grupos prioritarios en los municipios tiene repercusiones significativas en los ámbitos jurídico, económico y social. Aunque implica costos iniciales, los beneficios a largo plazo en términos de justicia, cohesión social y desarrollo económico son sustanciales. Esta medida no solo asegura el cumplimiento de los estándares de derechos humanos, sino que también promueve una sociedad más equitativa y justa, con beneficios tangibles para todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la que firma la propuesta, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 TER A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 39 Ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39 Ter. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deben contar con un área o dirección de derechos humanos y grupos prioritarios para brindar atención a personas pertenecientes a grupo prioritarios, pueblos originarios, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y a personas migrantes.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

TRANSITORIO

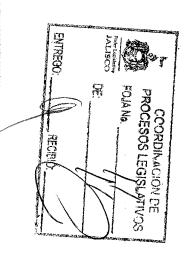
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Palacio Legislativo del Congreso del Estado Guadalajara, Jal; a 3 de junio del 2024

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIA PALOMA ROMO GÓMEZ
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA



ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO que ADICIONA EL ARTICULO 39 TER A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; PARA QUE EXISTAN EN LOS AYUNTAMIENTOS UNA ÁREA O DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPO PRIORITARIOS, PUEBLOS ORIGINARIOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y A PERSONAS MIGRANTES